



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 76 /2026**

En Palma de Mallorca, a día 1 de abril de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Francesc Artigues Ramis

**VOCAL:** D<sup>a</sup>. Marina Mullor Morata  
D. Pere Pou Sureda

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

El reclamante indica que la factura de noviembre de 2025 es excesivamente elevada respecto al importe habitual.

La empresa indica:

Que se emitió una factura 10GLN0100029XXXX, por el periodo de consumos que discurre desde el 24/08/2025 al 22/10/2025, por importe de 603,33€.

Que la entidad distribuidora de la zona en que se ubica la instalación de la reclamante es REDEXIS GAS, tal y como se recoge en las facturas emitidas, quien es responsable de la lectura de los equipos de medida y su traslado a las comercializadoras.

Que la facturación por la que se reclama ha sido emitida de conformidad a la información facilitada por la distribuidora en relación a la lectura tomada el 22/10/2025 (934 m<sup>3</sup>), en base a la cual se emitió la factura que es objeto de la presente reclamación, en la cual, se resta de esa lectura actual, la tomada con anterioridad (696 m<sup>3</sup>), resultando un consumo total de 238 m<sup>3</sup>.

Con posterioridad, por el periodo del 23/10/2025 al 25/11/2025, hay una lectura que viene a confirmar la lectura de 22/10/2025, pues partiendo de la misma se establece el consumo de 14 m<sup>3</sup>, al restarse el citado consumo de 934 m<sup>3</sup>, de una lectura real de 948 m<sup>3</sup>.

### **PRETENSIONES:**

1. Rectificación de la factura.



## LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas por la parte reclamada, y oída la parte reclamante, este Colegio arbitral, se emite LAUDO sin resolver el fondo del asunto en base a las siguientes apreciaciones:

La competencia para fijar las lecturas del contador de gas no dependen ni de la empresa comercializadora reclamada ni de la Dirección General de Consumo.

En caso de discrepancia con la lectura de 934 m<sup>3</sup> que originó la factura de 603,33€, al compararse con la lectura anterior de 696 m<sup>3</sup>, lo que genera un consumo de 238 m<sup>3</sup>, debe acudir a la Dirección General de Energía.

En cualquier caso, teniendo en cuenta que ambas lecturas son estimadas, para solucionar el asunto basta con dar la lectura real del contador a la comercializadora, regularizando el gas efectivamente consumido.

- Si fuera inferior a la lectura de "934 m<sup>3</sup>" (o a la última lectura recogida en factura) la factura siguiente sería negativa.
- Si la lectura actual es superior a esos 934 m<sup>3</sup>, el origen del importe elevado provendría de un desfase de lecturas estimadas anteriores.

|                           |          |            |     |                |
|---------------------------|----------|------------|-----|----------------|
| Lectura actual            | Estimada | 22.10.2025 | 934 | m <sup>3</sup> |
| Lectura anterior          | Estimada | 23.08.2025 | 696 | m <sup>3</sup> |
| Consumo en m <sup>3</sup> |          |            | 238 | m <sup>3</sup> |

Además, hay un salto de fechas entre el 25 de noviembre y el 2 de diciembre momento en el cual el reclamante no sería cliente de Repsol, que no ha sido explicado por ninguna de las partes.

Por último se recomienda al reclamante que revise las tarifas de gas disponibles, tanto del mercado libre como del regulado, para elegir la opción que mejor se ajuste a su consumo.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Marina Mullor Morata

Pere Pou Sureda